

Lazaf Hno del PSS

O Síguernos de la Ora de
Benquer
Sip^{ca}
Lrenca p Juntar ce
Correoso perl. afín
de mieda una plaza
el Reto

P
de
Pax Bonabarre

Jic
G
Salaman

Ciento y treinta y seis mercedes.



SELLO SIGUNDO CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VIGIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y QUARENTA Y
QUATRO.

I N D E Nomine Domini de a etatos magnificos que
llamado convocado con greso de la Asamblea a la villa
sante el Ayuntamiento de los Hombres de la villa y de la
villa de Benarraga a voz clamoroso acto
y el Señor Corredor de la villa el qual dio relación a mí
que presentes los ecclasis abares nombrados que se dan
a don Venecio avia llamado y convocado a Ayuntamiento
en la forma a costumbre en las Casas del
para lapso de una y diez dias que desfie en el qual
se reunieron y se hallaron presentes Dr. Don Antonio de
la Calle Dr. Domingo Don Francisco y Joseph Acosta
regidores y don Lorenzo Don sindico Dr. Pioz todos ellos
reyidores y sindico pioz de la villa y la mayor parte
de dicho Ayuntamiento aquél celebrando y teniendo por
de su nombre a los demás ausentes y advenideros
por quienes prestamos voz y apoyo a la propuesta enfor
ma simul et in solidum al nro burgrado certi
ficados Atodo nuestro derecho y obligación a los
demas Poderes por nosotros antes dados cosa enue
lta constituyendo y nombrando en tales nuestros
legítimos y del dicho nro Ayuntamiento a Dr. Juan
Morell de Bolante Dr. Joseph de Torres y Dr. Juan
Lopez de Oto Procesos Causídicos de la Real Audiencia

717

2 Lanza y enella Domésticos, sus conces
2 buns como vienen presentes, especialm. y en
2 presa para que representando nuestras pezadas
nas y más al Ayuntamiento, parecan juntas y se
poner ante los ojos del Señor Venecio Rg. y Díos
res de la Mal Andaduria de Lazapria y anexas
que convine y fuer necesario, y pidan que
se les conceda y de licencia por medio
de facultad para que el Díos de los Ayuntamientos,
se queda por una vez en el dia que se
nunca llame y combinar a consejo general a los
dos los vecinos y habitadores de la referida
 villa; y en el trato y determinar el modo y forma
de tanto el empleo de Regidor perpetuo della que
obrado en virtud a real Despacho tram. Fea
ran dentro de la misma; sobre lo qual quedan
los Rios y qualquier de los haces y pactar
cas todas las diligencias que convine y fuer
en necesarias; parceria della presentar Recumen
tos Escritos, Escrituras, Demandas, y protestas,
y morbar las causas quel dho Ayuntamiento no
se para esta determinacion; y specialm. hagan
todas las demás diligencias judiciales y ex
trajudiciales que convenga y sean necesarias
que para todo ello cada cosa y parte con los
envidentes y dependientes damos lo lo!

nuestro Poder tan cumplido y bastante qual
le tenemos de Derecho ver que querer es neceza
rio a manera que por falta del o clausula ex
presa aunque se necese no dexen obstante
nro nombre quanto cele ofieren como oros otros
memos lo hauamos y seguramente presentan
tes viendo con libra franca y general admision
cion facultad con que nos quieren substituir nro
cas los substitutos y nombran otros con reb
arion en forma dada lo hauamos por fime
valdo y seguro no obligacion en cuenta per son
as y allos propios y rentas de tho nro dipun
tamto muebles y pertios donde quiera haverlos
y por haver. Esto fue hecho en la villa de Benasque
a doce dias del mes de Marzo del año contado del nra
mento de nuestro Señor Jesucristo de Mil seiscientos
quarenta y quatro lunes a lado dels presentes d.
les dñs dñs Pedro de Merce manzana y Ignacio Escrivame
do y dñs Dñs Vicente de la villa de Benasque esta firma
fueron hechas en una la original segun

Yo el Rey de Leon Saega hijo delgo Verme de la
Villa de Leon enas que Yo os autoridad real
yo en todo el Reyno de Leon prohibeo en la
ciudad que alcobear los presentes fijos de la

dejaré margenes.

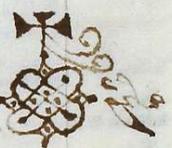
SIELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Ex^{ma} Señor

Vicente Morell de Solanilla en nombre del Ayuntamiento
de la Villa de Bonasque, usando de su poder, que posee
en su cargo, ante Ux^{ra} párroco, y como mejor proceda de su
derecho Dijo, que en virtud de los decretos de S. M. para
que los Pueblos de este Reino puedan tantear las
Repidurias, que se han beneficiado; ha parecido, y parece
que es convenientemente a dha villa y demás vecinos, el tantear
una que en ella se benefició, concedió, y obtuvo Fray Co-
me^r Frayaz; y para poderlo practicar en la debida forma
con todas las diligencias, y rigurosos a ello concernientes =

A Ux^{ra} pido, y suplico, les ruego en Conceder a mi pa-
rente la licencia, y facultad necesaria, para juntar el
Consejo gen^{ral} de dha villa, y determinar los tantes, y
demas diligencias, que para dho fin combinen; Lassí
el mismo mandar, que intentanto se entendiere en ello, lo
salga de dha villa cuatro leguas de distancia, el Enviado
F^r Fray Co^m Frayaz, para que no lo pueda embarga-
r, que así es justo que pido.

Vicente Morell de Solanilla



Pasadas y Admisiones de la Academia

Sigmodon

Concedese la licencia y goce de 8 dias para
seguir sus galas fines y exagerar tanto
solamente en el entretiempo que se le
libre el concejo general salga de la
villa quatro dias mas de su contraria
D. Francisco Forner

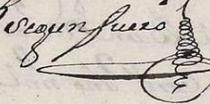


Siento y treinta y seis mercedis.

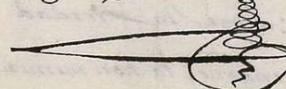
S E L L O S E G U N D O , C I E N T O
Y T R E Í N T A Y S E I S M A R A-
V E D I S , A Ñ O D E M I L S E I T E-
C I E N T O S Y E V A R E N T A Y
E V A T R O .

In Deo nomine Amen: Sepaese por esta publica Escritura como lo Juan^o Ferrer curvo de la villa de Obernauquier y Aldegodor peregrino que heredo deella en combuert grado Certificado a todo m^o Oficio doygo y confieso haber recivido a los Aldegodores Sindicos Pzo. curador Ayuntam.^{to} de dha villa, la cantidad de Ciento diez y ocho libras ocho sueldos das. y quatro dineros, por igual cantidad que en virtud a real Edicta de Su Maj^y (D^rº de G^o) expedida en el dia de el Buen Retiro aduanero vere dia del mes de Junio de este corr. año mil setecientos quarentayquatro se me mandado entregar por dha villa, para usar en el servicio del referido empleo a Aldegodor mayor que obtuve mediante Despacho de Su Maj^y. Concedido en el dho Palacio de Buen Retiro a veintiquattro dias del mes de Diciembre del año pasado y mil setecientos cuarentaynuve: Y por la verdad renunciando la excepcion q^o pase engano, la non numerata pecuna con las demás de este Caso otorgo la presente Agora y Cartas y pago asfavor a dha villa y su Ayuntam.^{to} a las

I I I
menzionadas Cunto diez y ocho Libras ocho Suellos da
y quattro dars. concuerda cantidad medor por consentido en
tafecho y fagade a todo lo que por Maron e Tho tantes
podia pertender galcanzar: Igromiso haver perfume
y valida esta De razon obligacion que a ello hago a mi
persona y todos mis bieles muebles y dritos donde
quiero savydos y por haver. Echó fse esto en la
reñida villa de Benaque a vintiquattro dias
del mes de Agosto del año contado del nacimien
to a nuestro Señor Jesu Christo m^l Setecientos qua
renta y quattro viendo presentes por testigos D^r Pedro
Fondivita vecino del lugar e L^r Mamet del Nino
e Fianza, e Ignacio Brusca vecino desta villa
de Benaque. Esta firmado el presente instrumento
en su Nota original segun fuese.



Sig^r no am Domingo Don Infanzon 286 au
dley nio obí poi todas sus tierras y Dominio
vecino a la villa de Benaque qual o sobrudo
presente fu^r signe y Cerrad



Festimonió de Progresa
de Oficio =

Responcion

SELLO DE VARIOS, VEINTE
MARAVEDIS Y DIBLADO DE MIL
SETEcientos y quarenta
y TRES.

Bento Fran^{co} Connel Es^{ta} del Rey Nro Señor por su
Reyno de Aragon y Secretario del Ayuntamiento de la Villa
de Bonarque y domiciliado en ella. Certifico y doy
fe a los señores que el presente vivien como estando juntos
los M^{rs} de Repartidores y Ayuntamiento de la citada Villa en las car-
ras de su Ayuntamiento en la forma acostumbrada el presente
día de o^r aviso calendario celebrando Ayuntamiento. Dijo con-
q. en virtud de haber obtenido Real provisión del Real y
Supremo Consejo de Castilla para tomar la Plaza de Repar-
tido juntamente de la citada Villa la que obtendrá Fran^{co} Fe-
rraz Verino de ella por scarrizo que hizo a su Mag^z (que
Dios g^z) y este haber recibido el importe que dio y me-
diá nata y quedar enteramente satisfecho de ello; y sea apre-
so el haber se proponen personas duplicadas para q.
nombre la Real Hacienda de este Reyno de Aragon o^r en su lug-
ar Provisión para o^r los Ingles a Victoria Sacasa y
Pedro Tomás Ferraz y dor, por ser personas abiles e idoneas
y q^z causen de toda excepcion y para que conste donde
convenga adjuntar de o^r Ayuntamiento el p^z y firmas y signos
de la o^r Villa de Bonarque ayuntamiento q^z el dia del o^r de Agosto de mil setecientos quarenta y cuatro años de q^z d^o fe

En testimonio
Bento Fran^{co} Connel Es^{ta}

Loreto y Soc. de la C. de M.

Santacruz - primera propuesta

J

Santacruz

Decreto

Cedula de tanto



Decreto y ocho marques.



SIELLO TERCERO : SESION
TAX OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO

III 230

Por quanto con Decreto señalado desm' D^r. Hans en Diez de Noviembre de mil setecientos quarenta y uno, tengo dictado, entre otras cosas que no se practiquen mas en adelante las organizacion de officios delos Reynos dela Corona de Aragon, en lo que toca al Gobierno delos Pueblos, y que por lo pasado estos puedan tanto asse, quedas como antas estaban pagando los Compradores las Cantidadades que hian contribuido por la comis, pres, exceptuando las Cuidades Capitales de Zaragoza, Valencia, Barcelona, y Palma. A holas sema ha presentado por parte della Villa de Ber, na que Frans Ferrer obtuvo con D^r. Titulo excep, tido en Veinte y cuatro de Diciembre de mil setecien, tos treinta, y Nuevo un officio de Regidor de ella por los dias de su vida mediante el servicio pecu, niario que hizos, por lo que quando dela facultad que por el citado mi D^r. Decreto, se concede, dersal

tanteable, pagando al expuesto Gran. Ferraz la
Cantidades que haia contribuido; Y respecto de
que consta que dho Gran. Ferraz por el servicio qu
hizo, Medianata que pago, y los derechos que
satisfizo por el título asentibulo Doso mil Dicres
y Ocho Reales y treinta, y dos maravedis
de Pilon. A o tanto mando a mi Gobernador
Capitan General, Regente, y Audiencia de
dicho mi Reyno de Aragon que en la confor
midad referida y haciendo constar por parte
de la expresa villa de Benasque haver
reintegrado a dho Gran. Ferraz los referidos
Doso mil Dicres y Ocho Reales y treinta, y
dos maravedis de Pilon, Reciba el título cita
do, expedido a su favor, y la Carta original
al mi Consejo de la Camara por mano del in
frascrito mi Secretario de ella quedando
el expuesto oficio de Pagos, en quanto
a su nombramiento, servicio, y facultades
como estaba antes que se concediose la gracia

de el, al dicho Gran. Ferraz que asi es resu
lta. Hfa en Buen Retiro a diez y seis de Julio
de mil Setecientos Quaranta y Quatro.

Yo el Rey.

Por m.º del Rey nro. 5.^o
D. Fran.º CampodeAroe

Para el tanto de m.º oficio de Reg.º de la Villa de Benas
que concedido a Gran. Ferraz reintegrando la Cant.
y pago como aqui se expresa.

Dho. Say Dicados dep. n^o app



Digitized by srujanika@gmail.com

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y QVATRO.

Exmo Senor:

que tiene Morell de Colomella en su villa del Argentino de la
Villa de Bonares que en el expediente a su mano trae de-
cada año sobre cantes o en la Regencia diez pesos de plata de
dicho vecino Francisco Texaz. Vecino de esta, como me ha pa-
cificado Diego, q. m. P. ha ganado el V. A. Cedula n.º por
la q. se manda q. se incorporen a dicho Diego Texaz dos
mil, doscientos, scinte, yochos B. y veintay dos mas a cada
vechura de receta el veulus de esta Provincia, y se remitieren
a consejo de este Camara, y q. se nombre en otro empleo, como
antes el beneficiario se practicaba con todo aprecio de esta
Cedula n.º q. presente, q. respectos q. ya la Villa m. parte
ha en este q. de la otra considerad al expresidente Texaz, como
resultado de la q. época etragada por q. est. q. presencia, q. q.
mismo q. cargo de la enunciada Provincia, q. un certificado
de proposición de personas p. q. por q. q. se proben q. los im-
puestos q.

XV. q. sup. haya tra presentados á tra Cedula R. extenso
y demás documentos mencionados, y se raze manda se
cumpla en todo, y por todo como mandado en tra cedula
y asimismo nombrar en lugar de dho. Texaz al q. pase
cierre a V. q. x. de los expresados en la proximación de tra
Ma, y q. lo dho no hubiere lugar q. se oponga nubramen-
to como fuere el aguardo de dho. q. es Juzg. q. p.

Viceré María de Solá y Gómez

Yo R. Señor tres de Mayo año de 1711
Regente de la Real Provisión del
Rey en el Oficio de los Regidores
de Segovia. Consejo que expresa este Pedimento con
Causa la Veneración y Respeto devido a su Señor
Santuario de cumplir y Executar en todo lo poseido
Antolinar lo que por ella se manda, teniendo conse-
guencia Texan o Texana desechar
yo y Ejercicio del Oficio de Regidores
y se debe al Señor Partido para que
en su lugar nombre otro, que rubiere por
Conveniente, se haga la remisión del
título en la forma acostumbrada y las
tradicadas Medidas se ponga en su
d' Archivo de esta Ciudad